



ANEXO UNO

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “A FAVOR DE MÉXICO”

GLOSARIO

Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

- **AFAME:** A Favor de México.
- **APN:** Agrupación Política Nacional.
- **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia.

TITULO I.

DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

CAPITULO I.- DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, se integra por ciudadanas y ciudadanos en aras de promover una cultura democrática,



ANEXO UNO

política y social en México, misma que se rige por la Constitución, las leyes que de ella emanen, **la LGIPE y LGPP**; así como por los presentes Estatutos.

AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación, se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o **ideología**.

Artículo 2. El domicilio social de AFAME, será la sede que ocupe el **CEN**.

Artículo 3. El patrimonio de AFAME estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera.
- II. Las aportaciones por concepto de cuotas de sus miembros.
- III. Donativos económicos y en especie que aporten los ciudadanos.**
- IV. Producto de las promociones que realice; y**
- V. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.

Artículo 4. Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestra **agrupación**:

La Agrupación se denomina “A Favor de México”, cuyas siglas son: AFAME.

El lema de la Agrupación: **“Por un México de Pluralismo y Tolerancia”**.

El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de color verde y rojo y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo. Dentro del



ANEXO UNO

circulo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 5. AFAME, tiene como propósitos promover **dentro de** un marco de tolerancia, pluralidad **e inclusión**, el fortalecimiento de las afinidades y **el respeto al** derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; **propiciar** el desarrollo integral de **las y los mexicanos** mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo, **considerando** la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos; **promover** la política que revalore la aportación de los pueblos y **comunidades** indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.

TÍTULO II.

DE LOS AFILIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 6. Podrán afiliarse a la Agrupación **los mexicanos y mexicanas que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad para integrarse a la Agrupación apegándose a la ideología, fines y lema de la misma.**

Asimismo, los afiliados aceptan los estatutos; la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, **asimismo**, se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.



ANEXO UNO

La calidad de afiliado es intransferible.

CAPÍTULO II. DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN.

Artículo 7. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional o bien a las diversas sedes estatales que la agrupación instaure, presentando cualquier documento oficial con fotografía que acredite su identidad, preferentemente su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de afiliado, con el cual tendrá acceso a información, revistas, eventos y demás actividades realizadas por AFAME.

Artículo 8. Cualquier **afiliada o** afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito **o correo electrónico** a la Secretaría de Organización del **CEN para tales efectos**.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9. Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:

- I. Ser informado sobre la vida interna de AFAME, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes;
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración;
- IV. Presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales; así como en los Congresos que lleguen a celebrarse;



ANEXO UNO

- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la Agrupación;
- VI. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuesto para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las convenciones o congresos;
- VII. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación;**
- VIII.** Proponer candidatos y ser propuestos para ocupar cargos de elección popular, **mediante Acuerdos de participación con partidos políticos**, de conformidad con los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia;
- IX. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la Agrupación;
- X. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la Agrupación; y la difusión de la cultura política a los miembros de **AFAME** y de la comunidad;
- XI. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos **de la Agrupación;**
- XII. Renunciar a su condición de afiliado;**
- XIII. Hacer valer ante la Comisión, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos **dirigentes** de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello;



ANEXO UNO

- XIV. **Tener acceso a la información pública de la Agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;**
- XV. **En los términos que fije la ley en la materia y**
- XVI. **Los demás que les confieran estos Estatutos.**

Artículo 10. Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:

- I. **Respetar y cumplir con todo** estipulado en la Constitución, **las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos.**
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de AFAME, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un **acuerdo de participación** de candidatos **para elecciones federales** y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de AFAME.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- VI. **Participar en las Asambleas, convenciones** y reuniones políticas o de carácter cívico **a las que AFAME le convoque.**
- VII. **Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de AFAME.**



ANEXO UNO

- VIII. Mantener la unidad y la disciplina de AFAME.
- IX. **Contribuir a las finanzas de la Agrupación en los términos previstos por las normas internas y cumplir con las cuotas que la Agrupación determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.**
- X. **Las demás que les confieran los presentes Estatutos.**

TÍTULO III.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 11. Son órganos dirigentes de la agrupación los siguientes:

- I. **La Asamblea Nacional.**
- II. **El CEN.**
- III. **La Comisión.**
- IV. **Las Delegaciones Estatales.**

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la Agrupación.

Sus resoluciones serán de observancia general para **todos** los miembros de AFAME.



ANEXO UNO

Artículo 13. La Asamblea Nacional se integra por:

- I. Los miembros del CEN; y
- II. Una o un Delegado Estatal, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia.

Artículo 14. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CEN o en suplencia por el Secretario General del CEN. Dichas Asambleas serán presididas por el Presidente del CEN, y un Secretario, que será el Secretario General del CEN; en caso de ausencia del Presidente del CEN en la Asamblea, fungirá como Presidente el Secretario General del CEN, y como Secretario, el Secretario de Administración y Finanzas; asimismo actuarán como escrutadores aquellos que sean designados por quien funja en ese momento como el Presidente.

Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, que serán los de los miembros del CEN y cuando menos 3 Delegados, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, hora y el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos, portal de internet oficial de la agrupación, diario de mayor circulación en la localidad sede de la Agrupación o en los estrados de la Agrupación, a juicio del Presidente del CEN, quince días antes de la celebración de la misma. Dicha Asamblea tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.



ANEXO UNO

Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 4 horas más tarde en el mismo lugar, misma agenda y **hora, siempre y cuando se reúna por lo menos el treinta y tres por ciento del Quórum Convocado.**

Las decisiones o acuerdos de cada la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del cincuenta por ciento más uno del Quórum instalado.

En caso de un empate en la votación, el Presidente del CEN, tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:

- I. **Discutir, aprobar y en su caso** modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del **CEN.**
- III. Elegir por votación de mayoría, a los miembros del **CEN.**
- IV. **Elegir y** remover a Delegados **Estatales** e integrantes del **CEN**, de acuerdo con estos Estatutos.
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el **CEN.**
- VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones **Estatales.**
- VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a AFAME.



ANEXO UNO

- VIII. Designar la Comisión, además del **Comisionado** de Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

La Asamblea Nacional Ordinaria, **es** la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 18.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará **en cualquier tiempo**, cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del **CEN**, a petición escrita **y cuando a esta asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno que serán los de los miembros del CEN y las o los Delegados Estatales, Secretarios Generales, Secretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia**, o cuando el **33** por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el **CEN**. La convocatoria se expedirá con **24 horas** de anticipación a su celebración, **y se llevará a cabo con los asistentes, siempre que no sean menos del treinta y tres por ciento de los convocados. Se regirá bajo** las mismas formalidades que **le corresponden** a la Asamblea Nacional Ordinaria **y sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.**

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Artículo 19. En la Asamblea Nacional, **mediante el voto del 50 por ciento más uno de los convocados, podrán elegir y reelegir salvo la Comisión y/o en su caso remoción de la Agrupación**, las siguientes autoridades de **AFAME**:

1.- Del CEN:



ANEXO UNO

- I. **La o el** Presidente del **CEN**.
- II. **La o el** Secretario General.
- III. **La o el** Secretario de **Administración y Finanzas**.
- IV. **La o el** Secretario de Capacitación.
- V. **La o el** Secretario de Organización.
- VI. **La o el** Secretario de Gestión Social.
- VII. **La o el** Secretario de Acción Jurídica **y Transparencia**.
- VIII. **La** Secretaria de la Mujer.
- IX. **La o el** **S**ecretario de Acción Juvenil.
- X. **La o el** **S**ecretario de **Inclusión Social**.
- XI. **Las o los** **S**ecretarios **G**enerales **A**djuntos.
- XII. **Las o los** **D**elegados **E**statales, **S**ecretarios **G**enerales y **S**ecretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.

2.- De la Comisión de Honor y Justicia:

I. **La Comisión.**

La estructura territorial de AFAME está constituida por los afiliados de la Agrupación, las Delegaciones **Estatales**, el **CEN** y la **Comisión**.



ANEXO UNO

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 20. El **CEN** se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:

- I. Una o un Presidente.**
- II. Una o un Secretario General.**
- III. Una o un Secretario de Administración y Finanzas.**
- IV. Una o un Secretario de Capacitación.**
- V. Una o un Secretario de Organización.**
- VI. Una o un Secretario de Gestión Social.**
- VII. Una o un Secretario de Acción Jurídica y Transparencia.**
- VIII. Una Secretaria de la Mujer.**
- IX. Una o un Secretario de Acción Juvenil.**
- X. Una o un Secretario de Inclusión Social.**
- XI. Dos Secretarias o Secretarios Generales Adjuntos.**
- XII. Cuando menos 3 Delegados Estatales.**

La calidad de miembro del **CEN** es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.



ANEXO UNO

Artículo 21. Serán funciones, facultades y obligaciones de CEN:

- I. Vigilar la observancia de los presentes estatutos por parte de los integrantes y afiliados de AFAME.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y sesiones del CEN.
- III. Formular programas de actividades de AFAME.
- IV. Evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de AFAME.
- V. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la Agrupación.
- VI. La creación de nuevas Delegaciones Estatales en donde AFAME tenga presencia.
- VII. Celebrar acuerdos de participación con partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del Acuerdo de participación para postular a nuestros candidatos, registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 22. La o el Presidente del CEN, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de AFAME. Será **electo para** un período de tres años, **podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales** y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:



ANEXO UNO

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- III. Representar a AFAME ante las demás A.P.N. y ante los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- IV. Convocar a las reuniones del **CEN** de **AFAME**.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VI. Proponer a la Asamblea Nacional los candidatos a ocupar los cargos del CEN y Delegaciones Estatales, para someterlos a su votación.**
- VII. Dirigir a nivel nacional la acción política de AFAME, informando al CEN y a las Delegaciones Estatales.**
- VIII. Presentar anualmente el informe de actividades del CEN, ante la Asamblea Nacional.**
- IX. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el CEN.**
- X. Someter un informe de actividades a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.**
- XI. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.**



ANEXO UNO

En caso de ausencia definitiva del Presidente, **fungirá como Presidente Provisional el Secretario General del CEN, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de la misma.**

Artículo 23. La o el Secretario General del CEN, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Organizar las reuniones del **CEN**.
- III. Suplir las faltas temporales del Presidente.
- IV. Suscribir de manera conjunta con el Presidente, los nombramientos y acuerdos del **CEN**.
- V. Apoyar al **Presidente** en la ejecución de los programas de trabajo.
- VI. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de **la estructura territorial de AFAME**, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VII. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
- VIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.



ANEXO UNO

Artículo 24. La o el Secretario de **Administración y Finanzas** del CEN, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de **AFAME**, **será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales** y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Presentar anualmente ante el Instituto **Nacional** Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.
- IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el **CEN**.
- V. Apoyar a las Delegaciones **Estatales** para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.

Artículo 25. La o el Secretario de Capacitación, es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME. **Será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales** y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.



ANEXO UNO

- II. Llevar a cabo programas de capacitación para los afiliados de AFAME a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los afiliados de AFAME.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los afiliados.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones **Estatales**, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.

Artículo 26. La o el Secretario de Organización, **será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y** tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Organización **de la Agrupación**.
- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de AFAME en el ámbito geográfico que se determine.



ANEXO UNO

- III. Llevar el registro actualizado de afiliados de AFAME, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.
- IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones **Estatales** los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.
- V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.
- VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 27. La o el Secretario de Gestión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.
- II. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones **Estatales** y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.
- III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas **discapacitadas**, de la tercera edad, jubilados, pueblos y



ANEXO UNO

comunidades indígenas, mujeres, hombres, jóvenes, niños y miembro de la comunidad LGBTTTI.

- IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, el autoconstrucción de las viviendas y la protección de la economía familiar.
- V. Proponer ante el **CEN** programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 28. La o el Secretario de Acción Jurídica y Transparencia, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Fungir como representante legal de la agrupación.**
- II. Representar jurídicamente a la Agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- III. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados de AFAME.
- VI. Cumplir con las obligaciones de la Agrupación en materia de transparencia.**



ANEXO UNO

- VII. **Recibir las quejas de los miembros de AFAME y en su caso, turnar a la Comisión que designe la Asamblea, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.**
- VIII. **Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.**
- IX. **Dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten.**
- X. **Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión, y apegado a los presentes estatutos.**
- XI. **Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.**

Artículo 29. La Secretaria de la Mujer, **será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y** tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico para la Mujer.
- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la Agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir



ANEXO UNO

a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.

- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con **discapacidad**, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII.** Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN.**

Artículo 30. La o el Secretario de Acción Juvenil, **será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y** tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico para la Juventud de AFAME.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la Agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y de educación superior.



ANEXO UNO

- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 31. La o el Secretario de Inclusión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Inclusión Social.**
- II. Organizar actividades que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos dentro de la agrupación.**
- III. Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la Agrupación.**
- IV. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los hombres, mujeres, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTI.**
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.**



ANEXO UNO

Artículo 32. Las o los Secretarios Generales Adjuntos, serán electos por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del CEN, por designación del Presidente del CEN.
- II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del CEN.
- III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de la **estructura territorial de AFAME** a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- IV. Colaborar con el Secretario General en la organización de los actos públicos y eventos que celebre la Agrupación.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 33. Las Delegaciones **Estatales** son las representaciones de AFAME en las **Entidades Federativas** donde se **tiene presencia**. Sólo podrá existir una Delegación **Estatad** por entidad.

Cada Delegación Estatal **estará** integrada por **cuando menos 3** miembros, **que serán el Delegado Estatal, el Secretario General y un Secretario de Administración y Finanzas**, quienes serán electos por un periodo de tres años y podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales. Cuando sean más de tres miembros, podrán ocupar similarmente cualquiera de las secretarías que integran el CEN.



ANEXO UNO

Artículo 34. Las o los Delegados Estatales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación **Estatal** frente a los órganos directivos de la AFAME.
- II. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de AFAME en la entidad.
- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al **CEN** para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación **Estatal**.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación **Estatal** ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 35. Las o los Secretarios Generales de cada Delegación **Estatal** tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir al Delegado **Estatal** en sus tareas.



ANEXO UNO

- II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado **Estatal**.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación **Estatal**.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 36. Las o los Secretarios de Finanzas de cada Delegación **Estatal** tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación **Estatal**.
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante los órganos competentes de AFAME.
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 37. La Comisión que designe la Asamblea será electa por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por 2 periodos y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de AFAME.
- II. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de AFAME.
- III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- IV. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado.
- V. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos.



ANEXO UNO

- VI. Vigilar que los informes financieros de AFAME se elaboren de conformidad con los presentes estatutos.**

TÍTULO IV.

DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON AFAME.

CAPÍTULO I. DE LA ADHESIÓN.

Artículo 38. La afiliación a AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las **y los** afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

CAPÍTULO II. DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES.

Artículo 39. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.



ANEXO UNO

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DE LAS CAUSALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 40. Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de AFAME.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del **CEN**, de las Delegaciones **Estatales** y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación.
- VI. Conductas dentro o fuera de AFAME consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la Agrupación.
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del **CEN**.
- VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
- IX. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.



ANEXO UNO

- X. **Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.**

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 41. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente **o afiliado** de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios **serán** dirigidas a la Comisión.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, **procederá a su análisis y si resulta procedente, por escrito** comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora **en el que se llevará acabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.**

La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará **los argumentos** de las partes **y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.**

Al concluir la **audiencia**, la comisión tomará, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 42. Las sanciones **que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario** pueden ser:

- a) Amonestación verbal.



ANEXO UNO

- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en AFAME temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de afiliado de AFAME.
- e) Expulsión definitiva.

TÍTULO VI.

DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

Artículo 43. La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

SAUL LOPEZ DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CEN